

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA PATRICIA CALDERON PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.731.978 de Ibagué, por intermedio de apoderado judicial formula demanda laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT 900336004-7, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de **PROTECCION S.A.**, con NIT 800198281-5, representada por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quienes hagan sus veces, para que por los trámites de un proceso ordinario de primera instancia se hagan las declaraciones y condenas indicadas en el libelo demandatorio.

Por haberse agotado el procedimiento establecido en el Art. 6 y reunir la demanda los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.L. S.S, como los artículos 3° y 6°, del Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado la admitirá y dispondrá su tramitación conforme al mencionado estatuto procesal.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLAUDIA PATRICIA CALDERON PEÑA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con NIT 900336004-7, representada por JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de **PROTECCION S.A.**, con NIT 800198281-5, representada por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto y corra traslado a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la contesten a través de apoderado, de conformidad a los Art. 41 y 74 del C.P.L. y S.S, y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO** de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR las demandadas, para que remitan la contestación de la demanda simultáneamente a todos los sujetos procesales con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones”, so pena, de ser inadmitida.

QUINTO: Así mismo y de acuerdo con las facultades otorgadas por el Art. 7º. De la Ley 1149 de Julio 13 de 2007 y Art. 31 parágrafo 1º. Numeral 2 del C. P. del T. modificado por la Ley 712 de 2001, se requiere a la demandada **PROTECCION S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue LA DOCUMENTAL solicitada con la petición especial del acápite de pruebas relacionada con la demandante (expediente administrativo) y demás, esto atendiendo los lineamientos del sistema oral que se aplicará en este proceso y en aras de garantizar la agilidad y rapidez de su trámite.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GABRIEL FUENTES RAMIREZ C.C. 93.398.572** DE Ibagué y T.P. 124.085 del C.S.J., como apoderado principal de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se ordena notifica el presente auto en el Estado Electrónico en la Página web de la Rama Judicial dispuesto para el Juzgado en el link,

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-laboral-de-ibague>. También se podrá consultar en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS ALFREDO CLAROS MENDEZ

Firmado Por:

**Luis Alfredo Claros Mendez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d482251997a826561efdda4ec13ec469cebebaa6c650fadc30ec74b5bb646c10**

Documento generado en 21/04/2022 06:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>